Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 088-2020-MDMM

Municipalidad Distrital ALCALDIA Mariano Melgar

Mariano Melgar, 23 de Julio del 2020

VISTO: El Informe N° 002-2020-CS-AS-001-MDMM de fecha 22 de julio del 2020, el Proveído N° 1067-2020-GM, de fecha 22 de julio del 2020, de Gerencia Municipal, el Dictamen Legal N° 282-2020-GAJ-MDMM, de fecha 23 de julio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Municipalidad Distrital Mariano Melgar GERENCIA MUNICIPAL AREQUIPA

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA AREQUIPA

Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Memorándum N° 147-2020-GM-MDMM, de fecha 19 de junio del 2020, Gerencia Municipal aprueba el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDMM."MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CODIGO 2454290".

Que, visto la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones- SEACE, se aprecia que con fecha 28.02.2020, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDMM-1, orientado a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CODIGO 2454290", por un valor estimado/ referencial de 348,241.12 (Trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno con 12/100 soles); según cronograma se tiene como fecha para registro de participación del 29/02/2020 al 07/07/2020; formulación de consultas y observaciones 29/02/2020 al 04/03/2020; absolución de consultas y observaciones 02/07/2020; integración de bases el 02/07/2020; presentación de ofertas el 08/07/2020; evaluación y calificación del 09/07/2020 al 16/07/2020; y otorgamiento de la buena Pro el 16/07/2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR OFICINA SECRETARIA GENERAL AREQUIPA

Que, en cumplimiento al cronograma, con fecha 16 de julio del 2020 con Acta N° 01, se da inicio a la etapa de Admisibilidad de ofertas presentadas por los postores; de igual forma mediante Acta N° 02 se procedió a la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena Pro; quedando como ganador la empresa COS E.I.R.L.

Que, mediante Expediente N° 3855 de fecha 20 de julio Doña Silvia Encalada Ojeda en su condición de gerente General de la Empresa Constructora y Consultora del Sur S.R.L a través de la Carta N° 034-2020-ECONYSUR, advierte irregularidades en el Proceso de Selección; por lo que solicita la nulidad de lo actuado revocando la Buena Pro del Proceso y se retrotraiga a la instancia que corresponda.

Que, mediante Informe N° 002-2020-CS-AS-001-MDMM, de fecha 22 de julio del 2020, el Presidente del Comité del Proceso de Selección Arq. Giancarlo Huerta Retamozo; en atención a lo solicitado por la Empresa Constructora y Consultora del Sur S.R.L, informa del análisis realizado que:

- Con fecha 16 de julio del 2020 con ACTA N° 01, se dio inicio a la etapa de ADMISIBILIDAD de diecinueve ofertas, detalladas líneas arriba, conforme a los siguientes acápites que forman parte de las nuevas bases integradas en mérito al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, según se detalla a continuación:

  10.2 SEGURIDAD
  El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas, instituciones o firmas, durante la ejecución de la obra. En este sentido, deberá dotar a su personal, de los equipos y herramientas pertinentes para la realización de todos los trabajos, quedando terminantemente prohibido la realización de trabajos en circuitos energizados. El Contratista contará con implementos de seguridad según G-050.
  El incidente o accidente resultante de la inobservancia de esta obligación, correrá únicamente por cuenta del Contratista.
  El Contratista está obligado a hacer notar a la Entidad, por escrito e inmediatamente, cuando se haya dado una orden que vaya en contra de las medidas de seguridad, a fin de tomar conocimiento, lo cual no lo exime de asumir la responsabilidad exclusiva por cualquier resultado dañoso.
  El Postor deberá acreditar convenio y/o contrato con una clínica en seguridad ocupacional para velar el estricto cumplimiento de la salud del personal a contratar.

- Acto seguido, el comité de selección, procedió a la revisión y verificación del cumplimiento de lo estipulado en el requerimiento adecuado, dando estricto cumplimiento a lo que exige el requerimiento y los documentos de presentación obligatorios estipulados también en las bases integradas Dando como resultado únicamente dos ofertas admitidas (DELTA SUR S.A.C. y COS E.I.R.L.)
- Debe tenerse en cuenta también que nos encontramos en medio de una pandemia, y como tal se verifico a carta cabal la presentación del convenio y/o contrato exigido por el área usuaria con una clínica en seguridad ocupacional para velar el estricto cumplimiento de la salud del personal a contratar.
- Asimismo, sobre este hecho el postor ECONYSUR S.R.L. alega que para la admisibilidad de la oferta solo basta con la presentación del Anexo N° 3 denominado Declaración Jurada del Cumplimiento del Expediente Técnico, por tanto, no correspondía adjuntar y/o acreditar el convenio y/o contrato con una clínica en seguridad ocupacional para velar el estricto cumplimiento de la salud del personal a contratar.
- Al respecto como comité de selección debemos alegar que hemos dado estricto cumplimiento a lo estipulado en el requerimiento y en las bases integradas, ya que el documento antes mencionado es obligatorio, vital y necesario. Así también, de la sola lectura de las bases se desprende claramente la palabra "Postor", correspondiendo adjuntarlo en la oferta. Así también, está el hecho que dos postores adjuntaron el convenio y/o contrato, hecho que generó convicción el Comité de Selección que el documento era obligatorio.
- Por lo antes indicado y habiendo para el Comité de Selección realizado una correcta admisión de las ofertas presentadas y una interpretación distinta al postor ECONYSUR S.R.L. y teniendo en consideración que la nulidad es un remedio jurídico ante los defectos y/o vicios de lo que pueden adolecer los actos administrativos, el Comité de Selección en aras de tener una mayor pluralidad de postores solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDMM-1 para la ejecución de la obra denominada MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA retrotrayéndolo a la etapa de admisión de Ofertas para cuyo caso se continuará con las subsiguientes etapas del procedimiento de selección como son la evaluación y calificación de las ofertas presentadas al procedimiento de selección de los postores que sean admitidos.
- Finalmente, indicar que declarándose la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de admisión de ofertas el Comité de Selección no podría pronunciarse respecto de la evaluación y calificación de ofertas.

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Habiéndose revisado las bases estándar de Adjudicación Simplificada y en concordancia con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225", El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. Que estando a lo alegado por el Presidente del Comité de Selección, y teniendo en cuenta la Directiva antes citada, se estaría contraviniendo la norma legal. Por lo que correspondería declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer hasta la etapa de Admisión de Ofertas.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar como entidad convocante del Procedimiento tiene la potestad de declarar una nulidad de oficio, cuando corresponda, siempre que se cumplan los supuestos legales para ello, los cuales son: i) hayan sido dictado por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44 prescribe, "Declaratoria de nulidad. 44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, mediante Dictamen Legal N° 282-2020-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 001 – 2020-MDMM orientado a la "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CODIGO 2454290".

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y, estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 001 – 2020-MDMM orientado a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CODIGO 2454290"; conforme al artículo 44°, Ley de Contrataciones del Estado, por contravención a las normas legales; **debiéndose retrotraerse hasta la etapa de la Admisión de Ofertas.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR oportunamente la resolución a expedirse a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales encargada de conducir el Procedimiento de Selección de **la Adjudicación Simplificada N° 001 – 2020-MDMM orientado a la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONTE DE OLIMPO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CODIGO 2454290".**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del Art. 9° y 44° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, **la PUBLICACIÓN** de la presente, **en el PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Zenayda Elizabeth Quispe Flores
Jefa de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE

Municipalidad Distrital Mariano Melgar
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA
AREQUIPA